

Sra. Ana Muñoz M.
Agencia de Aduanas Browne

Junto con saludar, este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de Resolución, los que, sin duda alguna, son un aporte y demuestran su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En relación a sus observaciones formuladas, la mesa de trabajo constituida que analizó los cambios normativos propuestos y las observaciones planteadas, informa lo siguiente:

Respecto de su sugerencia de reemplazar la fecha estimada de manifiesto por fecha de legalización de la DIN, no es factible esta propuesta, dado que el Decreto N°831 de 2003, del Ministerio de Hacienda que establece el Reglamento de las bandas de precios agrícolas, señala en su artículo 17 que “Los derechos o rebajas aplicables a cada operación de importación, establecidos de conformidad al procedimiento señalado en el presente reglamento, serán los vigentes a la fecha del manifiesto de carga del vehículo que transporte las correspondientes mercancías”.

Sobre su sugerencia de establecer un plazo para tramitar la SMDA, el que de todas maneras debe considerarse a partir del término de la descarga, en base a la papeleta o documento que haga sus veces, no resulta razonable establecer los plazos, toda vez que dichos plazos están establecidos en el Capítulo II del Manual de Pagos, de acuerdo a la causal de aclaración, además de lo establecido en materia de tramitación de SMDA contenidas en el Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras.

En relación a su observación sobre el nuevo numeral 1.4 que se refiere a los excesos amparados por DIN anticipadas, respecto a establecer el plazo para regularizar dichos excesos, ya que hoy en día los almacenes exigen la tramitación de una DIN que ampare el exceso, antes de la salida de zona primaria, debido a la ausencia de normativa atendido que los graneles sólidos no cuentan con normativa específica como ocurre con los graneles líquidos, la mesa de trabajo ha acogido esta observación y ha determinado que es necesario establecer un procedimiento para el tratamiento de defectos o excesos en caso de graneles sólidos mediante la tramitación de una SMDA, al igual como ocurre con los graneles líquidos, por lo que se ha introducido ajustes al numeral 1.4, indicando instrucciones para proceder ante situaciones de exceso al momento de la descarga.

Saluda atentamente,

Servicio Nacional de Aduanas